



Radicación N° 11001310503120170051600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el **BANCO CAJA SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron respuesta al oficio librado; encontrándose pendiente de resolver respecto de la actualización del crédito y la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Por otro lado, se informa que para el expediente del expediente se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 41743655 **Nombre** GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY
Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005638214	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2016	19/09/2016	\$ 5.296.509,00
400100008044266	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2021	28/02/2022	\$ 13.344.000,00
400100008358120	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/02/2022	13/10/2022	\$ 230.000,00
400100008530886	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2022	30/08/2023	\$ 338.000,00
400100008591516	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/09/2022	30/08/2023	\$ 1.457.169,53
400100008601322	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/09/2022	30/08/2023	\$ 199.208,04
400100008640828	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/10/2022	30/08/2023	\$ 1.314.741,03
400100008760880	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.992.022,00
400100008773073	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 1.314.741,03
400100008917139	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 1.494.023,90
400100009175035	19175606	GERMANALFREDO GARZONGALINDO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 200.000,00
400100009210895	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 2.475.177,27
400100009216908	19175606	GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 4.348.033,00
Total Valor						\$ 34.003.624,80

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **BANCO CAJA SOCIAL**, con el fin de que las partes se manifiesten al respecto.

Por otro lado y teniendo en cuenta que el término de traslado de la actualización del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada, el Juzgado procederá a pronunciarse.

Para tal fin se proyectó la actualización de la liquidación del crédito, teniendo como fecha de corte el 30 de septiembre del 2023, obteniendo lo siguiente:

Liquidación del crédito 2017-00516	
Concepto	Valor
Cesantías	\$ 5.104.900
Intereses a las Cesantías	\$ 191.609
Sanción Moratoria al 27 de abril del 2015	\$ 11.298.750
\$ 19.650 días a partir del 28 de abril del 2015 al 22-07-2016	\$ 8.862.150
Costas Proceso Ordinario	\$ 929.375



Costas Proceso Ejecutivo	\$ 300.000
Total Liquidación Crédito	\$ 26.686.784
Menos Saldo Cancelado	\$ 22.179.358
Saldo Insoluto	\$ 4.507.426

Se aclara que no se incluyó el calculo actuarial adeudado que a la fecha asciende a la suma de \$ 123.868.200; ya que debe ser cancelado directamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En tal sentido, es claro que la actualización a la liquidación del crédito presentada por el doctor **WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ** no se ajusta a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, ni mucho menos la liquidación del crédito anteriormente aprobada.

A la anterior conclusión se llegó luego de verificar, que el apoderado judicial de la parte actora incluyó sumas como intereses moratorios e indexación, conceptos que aparte de ser excluyentes entre si, no se encontraban comprendidos dentro del auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual deberán ser excluidos, modificando de esta forma la actualización del crédito allegada.

Por lo anteriormente el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$ 4.507.426.

TERCERO: DECLARAR que a la anterior liquidación se le debe sumar lo correspondiente al calculo actuarial adeudado que a la fecha asciende a la suma de \$ 123.868.200 y debe ser cancelado ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100009216908 por valor de \$ 4.348.033 a favor de la parte ejecutante.

Para tal fin, se debe tener en cuenta el escrito de poder allegado y la certificación bancaria que obra dentro del expediente.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias, siempre que estén a su alcance con el fin de obtener el pago del calculo actuarial adeudado.

SEXTO: ORDENAR por secretaría el fraccionamiento del titulo judicial No. 400100009175035 por valor de \$ 200.000; en los siguientes términos:

- Por valor de \$ 159.393 a favor de la parte ejecutante.
- Por valor de \$ 40.607

SÉPTIMO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c578fba42e8165e9eea82fca20c02437df5427ccd9461599ee987cbd2814417e**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120170070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se obtuvo copia del oficio No. 0752 del 30 de enero del 2024, por medio del cual la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO** levantó la medida cautelar ordenada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por secretaría se obtuvo copia del oficio No. 0752 del 30 de enero del 2024, por medio del cual la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO** levantó la medida cautelar ordenada, en los siguientes términos:



Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 # 7-36 Edificio Nemqueteba Piso 22
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 83 87 43

30 de enero de 2024

OFICIO No. 0752

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1100131050312017-00704-00
EJECUTANTE: MARIA EDNA CASTRO NIETO C.C. No. 39.773.213
EJECUTADA: MARTHA LUCIA CASTILLO CORRALES C.C No. 41.390.663

Comunico a usted que mediante auto de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) dictado en la referencia, ordenó la CANCELACIÓN del EMBARGO y RETENCIÓN DEL DERECHO DE CUOTA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-348797 de la oficina de registro de esta ciudad.

Dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 78 del quince (15) de febrero de dos mil diez y ocho (2018).

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento

Sírvase a proceder de conformidad

Cordialmente,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



1250012727

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI125
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Febrero de 2024 a las 02:39:47 p.m.
No. RADICACION: 2024-12717

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE GOMEZ/1937211/3223864335
OFICIO No.: 0752 del 30-01-2024 JUZGADO 31 LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE B
OG de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 348797 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
17 CANCELACION		1	26,800	500
Total a Pagar:			\$ 26,800	500
			\$ 27,300	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 044412 PIN: VLR:27300

Teniendo en cuenta lo anterior y al verificar el contenido del oficio, es claro que no corresponde a las comunicaciones que libra este estrado judicial, puesto que la firma del secretario fue alterada; adicionalmente presenta múltiples inconsistencias jurídicas, pues ni siquiera se indicó la propietaria del bien sobre la cual debía levantarse la medida cautelar ordenada, el auto que menciona nunca fue proferido, no obstante, la oficina de registro de instrumentos procedió.

En consecuencia, es claro que se debe volver a embargar el bien inmueble identificado con la matrícula No. 50c-348797.

Por otro lado, se ordenará que por secretaría se libre oficio con destino a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin de que se investigue la conducta de falsedad en documento publico y fraude procesal presuntamente cometida por el señor **JOSÉ OCTAVIO GÓMEZ CARDONA** identificado con la C.C No. 19.372.111, quien fue el que radicó la solicitud ante Registro de Instrumentos públicos, utilizando un oficio alterado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin de que se investigue la conducta de falsedad en documento publico y fraude procesal presuntamente cometida por el señor **JOSÉ OCTAVIO GÓMEZ CARDONA** identificado con la C.C No. 19.372.111, quien fue el que radicó la solicitud ante Registro de Instrumentos públicos, utilizando un oficio alterado.

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-348797, propiedad de la ejecutada **MARTHA LUCIA CASTILLO CORRALES** identificada con la C.C No. 41.390.663.

Por secretaría líbrese inmediatamente el oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 30.000.000.

La parte ejecutante deberá proceder de forma inmediata a radicar el oficio correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que informen si llegaron a un acuerdo.

CUARTO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO**, con el fin de que le informe al juzgado cada vez que se presente alguna



anotación respecto del inmueble identificado con la matrícula 50C-348797; teniendo en cuenta lo señalado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b823e6cab5abc99a79edbe39bf674a004ec8190d2ae0f66ecb04a611d9ad37**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120190029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se notificó a la Vinculada a la Litis **DORA YANET AMON NEIRA**.

Por otro lado, la parte actora ha guardado silencio frente a los requerimientos efectuados en autos que anteceden.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del plenario reposa notificación realizada por intermedio de la secretaría del Despacho a la vinculada **DORA YANET AMON NEIRA** a los correos electrónicos aportados por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y el **JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ**, tal y como se acredita a continuación:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO 11001310503120190029900

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 15/02/2024 12:26 PM

Para:dorayanetamonneira@gmail.com <dorayanetamonneira@gmail.com>;rodriguezamonmariacamila@gmail.com <rodriguezamonmariacamila@gmail.com>;alexservir@gmail.com <alexservir@gmail.com>;ivanstrahlen@gmail.com <ivanstrahlen@gmail.com>;blas.francisco.ramirez <blas.francisco.ramirez@gmail.com>

2 archivos adjuntos (216 KB)

69AutoPoneConocimientoOrdenaNotificarRequiere.pdf; AutoAdmisorio.pdf;

Arrojando confirmación de entrega tal y como consta:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO 11001310503120190029900

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 15/02/2024 12:26 PM

Para:dorayanetamonneira@gmail.com <dorayanetamonneira@gmail.com>;rodriguezamonmariacamila@gmail.com <rodriguezamonmariacamila@gmail.com>;alexservir@gmail.com <alexservir@gmail.com>

1 archivos adjuntos (62 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO 11001310503120190029900;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dorayanetamonneira@gmail.com (dorayanetamonneira@gmail.com)

rodriguezamonmariacamila@gmail.com (rodriguezamonmariacamila@gmail.com)

alexservir@gmail.com (alexservir@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO 11001310503120190029900

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO 11001310503120190029900

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 15/02/2024 12:26 PM

Para:blas.francisco.ramirez <blas.francisco.ramirez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (62 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO 11001310503120190029900;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

blas.francisco.ramirez (blas.francisco.ramirez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO 11001310503120190029900

Ahora bien, pese a que, en la constancia de entrega ubicada ut supra figura: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere decir que el correo electrónico sí fue entregado; pero distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.



En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:

“Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)”.

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones, tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por otro lado, se encuentra pendiente que el apoderado de la parte actora allegue respuesta a los requerimientos realizados por intermedio de providencias que anteceden, en aras de darle celeridad al proceso, se ordenará que el requerimiento se envíe directamente al correo electrónico que reposa dentro el presente proceso al apoderado.

Por lo anterior se,

RESUELVE



PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada a la litis **DORA YANET AMON NEIRA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la vinculada **DORA YANET AMON NEIRA** para que constituyan apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que realice la notificación contenida en el 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P. a la Vinculada a la Litis **MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ AMON**. Esto es, el envío de la notificación por aviso a la dirección **CALLE 69 SUR 95 A -45 TORRE 9 APTO 203 DE BOGOTÁ**, en la cual se exprese:

- ✓ La fecha en que es remitida la notificación.
- ✓ La fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la clase y el número del proceso.
- ✓ Que la parte ejecutada debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento.
- ✓ El correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se puede comunicar; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y los abonados telefónicos del Juzgado a los cuales se puede contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, el aviso deberá:

- ✓ Ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- ✓ Ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.

Acreditarse ante el Despacho con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejados y sellados.

Por secretaría envíese el requerimiento al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, este es legado@lizarazoyalvarez.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92c85e6b60568e84963d64f3720483b8e4c3aff25bc25f7cc8ed4d4978a943a**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120190037200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ADOLFO ARTURO GARCÍA VERBEL**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$2.320.000

Por otro lado, se informa que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando información de si existen títulos judiciales constituidos a favor de su mandante.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente al memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se informa que una vez revisada la página web de depósitos judiciales no se advierte que haya títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.320.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte actora **ADOLFO ARTURO GARCÍA VERBEL**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que no hay títulos judiciales constituidos a su favor.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c856a9501929b85db299c61ad9af7ba542456860c64934adec7047860e0dd522**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190066800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES dio respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLPENSIONES** solicitó que se efectuaran las siguientes precisiones en aras de poder efectuar el cálculo actuarial:

Es importante indicarle señor juez, que de acuerdo a la información que registra en la historia laboral de la afiliada con respecto al IBC utilizado para la cotización realizada por los periodos en cuestión por parte del empleador ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A Nit No. 860025900, se hizo por un valor superior al salario mínimo, por lo anterior le solicitamos comedidamente nos indique cual sería el IBC solicitado para proceder con la respectiva liquidación.

Identificación aportante	Nombre o Razón social	Periodo	Fecha de pago	Referencia de pago	IBC Reportado	Cotización Pagada	Días Rep.	Días Cot.	Observación
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201401	1/11/2022	912381026WHM SO	\$3.289.021	\$510.20	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201402	1/11/2022	912381036WHM SK	\$1.630.042	\$260.80	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201403	1/4/2014	912381016WHM S6	\$2.875.042	\$460.00	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201404	1/11/2022	912381086WHM SM	\$2.848.042	\$455.70	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201405	29/10/2021	912381036WHM SG	\$2.964.042	\$474.20	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201406	29/10/2021	912381066WHM SF	\$2.953.042	\$472.50	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201407	29/10/2021	912381096WHM SE	\$2.849.042	\$455.80	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201408	1/11/2022	912381056WHM SN	\$2.931.042	\$469.00	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201409	29/10/2021	912381016WHM SD	\$2.580.042	\$412.80	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201410	4/11/2014	912381076WHM S7	\$3.084.042	\$493.40	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201411	1/12/2014	912381046WHM S8	\$2.636.042	\$421.80	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201412	29/10/2021	912381056WHM SJ	\$4.564.042	\$730.20	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201501	2/2/2015	912381016WHM S9	\$2.334.400	\$373.50	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201502	29/10/2021	912381086WHM SI	\$3.615.400	\$578.50	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201503	29/10/2021	912381006WHM SH	\$3.274.400	\$523.90	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201504	4/5/2015	912381016WHM SA	\$3.543.400	\$566.90	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201505	1/11/2022	912381016WHM SP	\$3.945.400	\$631.30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201506	1/7/2015	912381076WHM SB	\$2.315.400	\$370.50	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201507	1/11/2022	912381006WHM SL	\$2.015.700	\$306.30	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A A	201508	1/9/2015	912381046WHM SC	\$2.978.700	\$460.40	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A	201509	1/10/2015	93157108055195	\$3.249.000	\$519.30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201510	3/11/2015	83C20023357238	\$2.871.000	\$459.40	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201511	1/12/2015	83C20024099365	\$3.274.000	\$523.80	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201512	4/1/2016	83C20024871041	\$4.350.000	\$696.00	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201601	1/2/2016	83C20025519357	\$3.036.000	\$488.30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201602	1/3/2016	83C20026225052	\$2.306.000	\$369.00	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201603	1/4/2016	83C20026978536	\$3.180.000	\$508.80	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201604	2/5/2016	83C20027707931	\$2.627.000	\$412.80	29	29	Pago aplicado al periodo declarado



860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201605	1/6/2016	83C20028444129	\$2.124.000	\$339.80	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201606	1/7/2016	83C20029186242	\$3.163.000	\$506.10	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201607	1/8/2016	83C20029937413	\$2.922.000	\$467.50	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201608	1/9/2016	83C20030722860	\$3.009.000	\$481.40	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201609	3/10/2016	83C20031530945	\$3.619.000	\$578.90	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201610	1/11/2016	83C20032249797	\$3.785.000	\$605.60	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201611	1/12/2016	83C20033059114	\$4.026.000	\$644.80	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025900	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIEN	201612	2/1/2017	83C20033879205	\$4.171.000	\$667.40	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Efectivamente, al revisar la tabla citada por **COLPENSIONES**, el Juzgado denota que la ejecutada ha realizado el pago de algunos de los periodos por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, sin que se evidencie con claridad si la diferencia del IBC corresponde o no a la ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. (Estos pagos son los señalados con un cuadrado de color rojo en la tabla precitada)

Aunado a lo anterior, dentro del memorial del 10 de noviembre de 2022 allegado por la ejecutada, en el cual, esta adjuntó la liquidación del crédito y un aparente comprobante de pago de los aportes a seguridad social, el Despacho observa que, *prima facie*, **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** también efectuó los siguientes pagos por los periodos de cotización del 2014-01 a 2014-12, 2015-01 a 2015-12 y 2016-01 a 2016-12:

Fecha	Tipo de Planilla	Sucursal	Número de Planilla	Periodo de Pensiones	Periodo de Salud	Total
10/31/2022 5:05:14 PM	J	PRINCIPAL	62908593	Octubre 2014	Noviembre 2014	\$113,000.00
10/31/2022 5:06:28 PM	J	PRINCIPAL	62908631	Noviembre 2014	Diciembre 2014	\$112,300.00
10/31/2022 4:57:24 PM	J	PRINCIPAL	62908349	Marzo 2014	Abril 2014	\$119,100.00
10/31/2022 5:17:49 PM	J	PRINCIPAL	62909015	Septiembre 2015	Octubre 2015	\$105,900.00
10/31/2022 5:18:25 PM	J	PRINCIPAL	62909029	Octubre 2015	Noviembre 2015	\$105,100.00
10/31/2022 5:28:05 PM	J	PRINCIPAL	62909275	Octubre 2016	Noviembre 2016	\$97,700.00
10/31/2022 5:10:35 PM	J	PRINCIPAL	62908749	Febrero 2015	Marzo 2015	\$112,000.00
10/31/2022 5:23:45 PM	J	PRINCIPAL	62909168	Abril 2016	Mayo 2016	\$103,400.00
10/31/2022 5:15:45 PM	J	PRINCIPAL	62908957	Junio 2015	Julio 2015	\$108,400.00
10/31/2022 4:55:47 PM	J	PRINCIPAL	62908306	Enero 2014	Febrero 2014	\$120,500.00
10/31/2022 5:03:57 PM	J	PRINCIPAL	62908560	Agosto 2014	Septiembre 2014	\$114,800.00
10/31/2022 5:19:41 PM	J	PRINCIPAL	62909059	Diciembre 2015	Enero 2016	\$103,300.00
10/31/2022 4:58:02 PM	J	PRINCIPAL	62908368	Abril 2014	Mayo 2014	\$118,000.00
10/31/2022 5:24:59 PM	J	PRINCIPAL	62909199	Junio 2016	Julio 2016	\$101,600.00
10/31/2022 5:19:03 PM	J	PRINCIPAL	62909040	Noviembre 2015	Diciembre 2015	\$104,300.00
10/31/2022 5:24:22 PM	J	PRINCIPAL	62909185	Mayo 2016	Junio 2016	\$102,600.00
10/31/2022 5:29:12 PM	J	PRINCIPAL	62909299	Diciembre 2016	Enero 2017	\$95,500.00
10/31/2022 5:07:47 PM	J	PRINCIPAL	62908670	Diciembre 2014	Enero 2015	\$111,200.00
10/31/2022 5:04:35 PM	J	PRINCIPAL	62908576	Septiembre 2014	Octubre 2014	\$113,900.00
10/31/2022 4:56:45 PM	J	PRINCIPAL	62908338	Febrero 2014	Marzo 2014	\$119,800.00
10/31/2022 5:28:34 PM	J	PRINCIPAL	62909288	Noviembre 2016	Diciembre 2016	\$96,600.00
10/31/2022 5:27:26 PM	J	PRINCIPAL	62909266	Septiembre 2016	Octubre 2016	\$98,500.00
10/31/2022 5:12:54 PM	J	PRINCIPAL	62908815	Marzo 2015	Abril 2015	\$110,900.00
10/31/2022 5:01:30 PM	J	PRINCIPAL	62908465	Junio 2014	Julio 2014	\$116,600.00
10/31/2022 5:17:08 PM	J	PRINCIPAL	62908994	Agosto 2015	Septiembre 2015	\$106,900.00
10/31/2022 5:15:09 PM	J	PRINCIPAL	62908941	Mayo 2015	Junio 2015	\$109,500.00
10/31/2022 5:00:36 PM	J	PRINCIPAL	62908438	Mayo 2014	Junio 2014	\$117,300.00
10/31/2022 5:26:55 PM	J	PRINCIPAL	62909258	Agosto 2016	Septiembre 2016	\$99,700.00
10/31/2022 5:22:03 PM	J	PRINCIPAL	62909123	Febrero 2016	Marzo 2016	\$105,300.00
10/31/2022 5:09:55 PM	J	PRINCIPAL	62908731	Enero 2015	Febrero 2015	\$112,700.00
10/31/2022 5:23:02 PM	J	PRINCIPAL	62909150	Marzo 2016	Abril 2016	\$104,500.00
10/31/2022 5:21:16 PM	J	PRINCIPAL	62909106	Enero 2016	Febrero 2016	\$106,200.00
10/31/2022 5:14:26 PM	J	PRINCIPAL	62908918	Abril 2015	Mayo 2015	\$110,200.00
10/31/2022 5:03:20 PM	J	PRINCIPAL	62908545	Julio 2014	Agosto 2014	\$115,500.00
10/31/2022 5:16:25 PM	J	PRINCIPAL	62908977	Julio 2015	Agosto 2015	\$107,600.00
10/31/2022 5:26:02 PM	J	PRINCIPAL	62909233	Julio 2016	Agosto 2016	\$100,700.00



Código	Nombre de la administradora-	Valor a pagar
14-11	ARL SURA	\$169,000.00
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	\$2,477,700.00
CCF22	Colsubsidio Caja de Compensacion Filiar	\$627,200.00
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	\$627,200.00
Total		\$3,901,100.00

Conforme a los anterior, extraña a esta Operadora Judicial que en la respuesta al oficio radicada por **COLPENSIONES** no hayan sido relacionados los periodos aparentemente cancelados por la ejecutada.

Por lo anterior, ante dicha precisión y ante la solicitud de claridad de COLPENSIONES, previo a ordenar la práctica de un eventual cálculo actuarial, se ordenará:

- 1. OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que allegue, con destino al plenario, la historia laboral consolidada y actualizada de la ejecutante **AMANDA LUCIA CASTILLO GARCÍA**, identificada con la C.C. 51.916.920, en la cual se pueda observar de manera detallada, mes a mes, los aportes realizados por el empleador, el IBC reportado para cada pago y novedad, si se realizaron varios pagos para el mismo periodo y a través de qué tipo de planilla y novedad se deben.

En especial, en la cual se pueda verificar todos los detalles de cotización de los periodos comprendidos para los años 2014, 2015 y 2016.

- 2. REQUERIR** a la ejecutada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** con el fin de que allegue las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral de la ejecutante **AMANDA LUCIA CASTILLO GARCIA**, identificada con la C.C. 51.916.920, que se encuentren en estado de pagado. En especial, aquellas en las cuales se pueda verificar todos los detalles de cotización de los periodos comprendidos para los años 2014, 2015 y 2016.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al oficio allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que allegue, con destino al plenario, la historia laboral consolidada y actualizada de la ejecutante **AMANDA LUCIA CASTILLO GARCÍA**, identificada con la C.C. 51.916.920, en la cual se pueda observar de manera detallada, mes a mes, los aportes realizados por el empleador, el IBC reportado para cada pago y novedad, si se realizaron varios pagos para el mismo periodo y a través de qué tipo de planilla y novedad se deben.

En especial, en la cual se pueda verificar todos los detalles de cotización de los periodos comprendidos para los años 2014, 2015 y 2016.

Para el efecto se le concede el término de siete (07) días.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** con el fin de que allegue las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral de la ejecutante **AMANDA LUCIA CASTILLO GARCÍA**, identificada con la C.C. 51.916.920, que se encuentren en estado de pagado. En especial, aquellas en las cuales se pueda verificar todos los detalles de cotización de los periodos comprendidos para los años 2014, 2015 y 2016.

Para el efecto se le concede el término de siete (07) días.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor **ALCIDES PORTES TORRES** para que allegue al plenario certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.



Esto, dado que el apoderado solo allegó un memorial indicando la cuenta bancaria en la cual solicita se desembolse los títulos. Empero, el requerimiento es claro al solicitar los documentos anteriormente señalados.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo alcides5613@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f75f2dec30a0347b488621793c9057576ab650a4bbda296e0d9b32fd782b4**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200027900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL allegó respuesta al oficio librado.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** allegó el registro civil de nacimiento de **ARGENY GONZALEZ GARZON** e indicó que esta se identifica con la C.C. No. 55.170.758.

En este orden de ideas, el Juzgado se pronunciará frente a la sucesión procesal entre el difunto ejecutado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO (q.e.p.d.)**, y su hija **ARGENY GONZALEZ GARZON**, para lo cual, se tendrá presente lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P. para su resolución; el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Al verificar los documentos aportados por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** se evidencia que, efectivamente, se acredita que **ARGENY GONZALEZ GARZON** es la hija del ejecutado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO (q.e.p.d.)**, como se observa en su Registro Civil de Nacimiento con serial No. 00832829.

Aunado a lo anterior, conforme a la **BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** se advierte el fallecimiento del ejecutado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO (q.e.p.d.)**.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4871838
NOMBRES	JOSE DOMINGO
APELLIDOS	GONZALEZ REINOSO
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	01/01/1998	27/01/2022	COTIZANTE



Teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada y una vez revisados los soportes incorporados, este Juzgado evidencia que hay lugar a decretar la sucesión procesal, únicamente para los fines establecidos en el artículo 68 del C.G. del P.

Conforme a esto, se ordenará oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con la finalidad de que señale la dirección física y el correo electrónico de la sucesora procesal **ARGENY GONZALEZ GARZON** identificada con la C.C. No. 55.170.758:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	55170758
NOMBRES	ARGENY
APELLIDOS	GONZALEZ GARZON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	12/05/2004	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 04/12/2024 12:53:27 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al oficio allegada por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: DECRETAR la sucesión procesal en los términos previstos en el artículo 68 del C.G. del P., entre el difunto ejecutado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO (q.e.p.d.)** y su hija **ARGENY GONZALEZ GARZON**.

TERCERO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con la finalidad de que señale la dirección física y el correo electrónico de la sucesora procesal **ARGENY GONZALEZ GARZON** identificada con la C.C. No. 55.170.758.

CUARTO: Previo a resolver sobre el memorial de renuncia al poder conferido elevado por el apoderado del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, Doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA**, se le **REQUIERE** para que dé cumplimiento al artículo 76 del C.G. del P. en cual dispone: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f9b95476684b6f0cae0af42aef79ba3c2d97d1c88abcfcf6a658bc67ba1bd2**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210005500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente al oficio librado y que la parte actora no dio respuesta al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PERMANEZCA en la Secretaría el expediente hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante con la finalidad de que dé impulso al proceso, en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d432986f3ce55a466bbdcfb78c17d9f3d9a81aa22acdf1e23212ddccb9fd50a3**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210049700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día martes 16 de abril de 2024 no se va a poder realizar debido a que la titular del Despacho se encuentra con permiso autorizado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del martes treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ccde62496869daa774d09fd1955b4b04df17e16d82f25d1e68efed4a0ca33c**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220002100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dio respuesta al requerimiento efectuado en Auto que antecede en el sentido de aportar al plenario certificación bancaria.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, al revisar la documental aportada por la parte actora se advierte que es la necesaria para acatar las disposiciones establecidas en la CIRCULAR PCSJC21-15, en consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales puestos en conocimiento en Auto del 09 de febrero de 2024 mediante la modalidad de abono a cuenta a la señora **LUZ DARY GALINDO CASTRO** demandante dentro del presente proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora que la entidad PROTECCIÓN CONSTITUYÓ título judicial a su favor, por lo que se pone en conocimiento para que realice las actuaciones que considere pertinentes.

Datos del Demandante				Número Registros 3				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51877079					
Nombre	LUZ DARY GALINDO CAS	Apellido	LUZ DARY GALINDO CAS					
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009096680	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
VER DETALLE	400100009156211	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
VER DETALLE	400100009224776	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
Total Valor \$ 3.480.000,00								

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009096680 por valor de **\$ 1.160.000** a favor de demandante **LUZ DARY GALINDO CASTRO**, identificada con la C.C. No. 51.877.079; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. Número 006680039184 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009156211 por valor de **\$ 1.160.000** a favor de demandante **LUZ DARY GALINDO CASTRO**, identificada con la C.C. No. 51.877.079; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. Número 006680039184 del **BANCO DAVIVIENDA**.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO título No. 400100009224776 constituido a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e82f67ca7d2cc0c0922e23ae407ee23781a93cd276de5ca1d5d384e2115a51**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220009600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, Doctora LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ, allegó respuesta frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial al apoderado de la parte actora, doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009204650 por valor de **\$580.000** a favor de la apoderada de la parte actora, doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No. 39.528.617; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 006180386945 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e228706ca04c553ada4733fa590d32d5d61523f8b7bcc1d7b64ce49f32f49**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220012000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que los siguientes bancos dieron respuesta al oficio con un sentido positivo:

✓ **BANCO CAJA SOCIAL:**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.149.342-1	COMSERVIG LTDA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas al oficio allegadas por BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA; en especial, aquella con sentido positivo.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** de embargo y retención en los términos indicados en el numeral cuarto del auto del 05 de abril de 2022, al **BANCO COLPATRIA**, en el sentido de practicar la medida de:

"(...) EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada COMSERVIG LIMITADA identificada con NIT: 900.149.342-1, depositados en las cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes, CDT'S de los bancos BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA; por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) (...)".

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** de embargo y retención en los términos indicados en el numeral cuarto del auto del 07 de diciembre de 2024, al **BANCO DE OCCIDENTE** y al **BANCO ITAÚ**, en el sentido de practicar la medida de:

"el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada COMSERVIG LIMITADA identificada con NIT: 900.149.342-1, depositados en las cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes, CDT'S de los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO ITAÚ; (...)

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)".

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5af975e838a2f7da7f8f88d01022f517707e6022f4cb9917747b7dd09540745**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se fraccionó el título judicial No. 400100007234166 por valor de \$ 12.501.029, en los términos que fueron ordenados.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte ejecutada:

- √ Título Judicial por valor de \$ 5.533.242
- √ Título Judicial No. 400100009026112 por valor de \$ 4.521.502

Se requiere a la parte ejecutada para que allegue la certificación bancaria correspondiente, con el fin de cancelar los títulos judiciales, bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$ 6.967.787 a favor de la parte ejecutante **GERMAN DARIO GOMEZ GONZALEZ**, para lo cual se requiere para que allegue la certificación bancaria correspondiente, con el fin de cancelar el título judicial, bajo la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4f5268680fddd112fa0b4ef98ab9dfc6181961e0ef119732f6c5909ee2d60e**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Vinculada a la Litis FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA allegó memoriales solicitando el amparo de pobreza e informando los trámites realizados para la consecución de un apoderado.

De otra parte, una vez transcurrido el término de ley, la Vinculada a la Litis FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA no allegó escrito de contestación alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, habiendo transcurrido el término decretado en el auto del 28 de febrero de 2024, la Vinculada a la Litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA** no allegó escrito alguno de contestación de la demanda. Por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, frente a los trámites aludidos por la Vinculada a la Litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA** tendientes a la consecución de un apoderado, se le requerirá para que allegue el poder conferido a la Defensora Pública **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, o en su defecto, señale de manera actualizada los trámites impartidos para a la consecución de un abogado que la represente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los memoriales allegados Vinculada a la Litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la Vinculada a la Litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA**.

TERCERO: REQUERIR a la Vinculada a la Litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA** para que allegue el poder conferido a la Defensora Pública **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, o en su defecto, señale de manera actualizada los trámites impartidos para a la consecución de un abogado que la represente.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la Vinculada a la Litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA**, con los efectos previstos en el artículo 154 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; en lo referente a la Vinculada a la Litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA**.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, **se CONTINUARÁ con la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.** modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se



presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726a394ca9f40c22647f827471176a9e470d22169b29d93067eb942d54404808**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230001600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES respondió el oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó respuesta frente al oficio ordenado en el auto que precede, e indicó que, dentro de los rubros trasladados, **SKANDIA S.A.** no incluyó los dineros relacionados a gastos de administración.

En efecto, aquella señaló que:

- ✓ **SKANDIA S.A.** no trasladó la siguiente suma:

ciclo 201209 a 202109 (Este ciclo se encuentran en proceso de validación para verificar si la AFP realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante) sin embargo, para los ciclos 199609 a 200005, 200007, 200009, 200011 a 201208, la AFP realizó traslado de aportes, pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por cuotas de administración según se ordenó en el fallo.

Por lo anterior, esta administradora se encuentra ejerciendo acciones de cobro en contra de las OLD MUTUAL-AFP - SKANDIA por los rubros relacionados a continuación, de los cuales se adjunta detalle de liquidación con fecha de corte a 11 de marzo 2024:

Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Faltante Cuotas de administración tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Cuotas de administración + Tasa Indexada
51713228	OLD MUTUAL	\$ 35.331.745	\$ 4.528.173	\$ 6.784.204	\$ 11.312.377

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 11 de marzo de 2024

Igualmente, dentro de las respuestas **COLPENSIONES** indicó expresó que "se evidencia que existen períodos que, a pesar de haber sido reportados en SIAFP por parte de la AFP privada, no se encuentran en la historia laboral". Igualmente, esta manifestó que el ciclo 201209 a 202109 "se encuentran en proceso de validación para verificar si la AFP realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante".

Conforme a las anteriores acotaciones, este Estrado Judicial ordenará:

- ✓ **OFICIAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** con la finalidad de que acredite el pago de los valores adeudados referentes a gastos de administración, relacionados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en sus repuestas.
- ✓ **OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que manifieste:
 - a. Si ya validó si **SKANDIA S.A.** realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante para el ciclo 201209 a 202109.
 - b. Si en la historia laboral de la ejecutante **GINNA CARRIONI DENYER**, identificada con la C.C. No. 51.713.228, ya se evidencian todos los periodos reportados en SIAFP por parte de **SKANDIA S.A.**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas al oficio allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



SEGUNDO: OFICIAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. con la finalidad de que acredite el pago de los valores adeudados referentes a gastos de administración, relacionados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en sus repuestas.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con la finalidad de que manifieste:

- a. Si ya validó si **SKANDIA S.A.** realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante para el ciclo 201209 a 202109.
- b. Si en la historia laboral de la ejecutante **GINNA CARRIONI DENYER**, identificada con la C.C. No. 51.713.228, ya se evidencian todos los periodos reportados en SIAFP por parte de **SKANDIA S.A.**

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911561521204521d3a8a2f3f7eb9ae606484ef2e169ace0f6b14470501e60bc7**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230020900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir guardó silencio.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, advierte que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A dio cumplimiento a la sentencia pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración y Seguros por los periodos 199909 a 200207, 200410 a 200510, 200605 a 200612, 200702 a 201106, 201108 a 202212 la AFP realizó el traslado de aportes a nombre de la afiliada, pagando solo él porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración y Sumas Adicionales de La Aseguradora según se ordenó en el fallo.

De igual manera, menciona que la suma que se le adeuda con fecha de corte a 11 de marzo de 2024 es:

Fecha Calculo	11/01/2024	Cotización		Calculo			
Documento	AFP	Trasladada por RAIS	Valor Faltante Cuotas de Admón Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante Cuotas de Admón. + Tasa Indexada	Valor TOTAL pendiente por trasladar	
24602572	PORVENIR	\$ 53.479.683	\$ 5.327.802	\$ 4.014.623	\$ 9.342.424		
			Valor Faltante por Sumas cobradas por seguros previsionales Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por Sumas cobradas por seguros previsionales + Tasa Indexada	\$ 26.808.117	
			\$ 9.342.424	\$ 8.123.269	\$ 17.465.693		

Finalmente, indica que se encuentra pendiente de convalidar los ciclos 202301 a 202304 para determinar si la AFP trasladó de manera completa incluyendo el el pago por Gastos de Administración y Sumas Adicionales de La Aseguradora, por lo que se requerirá para el informe si presenta reparo u objeción alguna por esos ciclos.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada al oficio por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que:

- ✓ Indique si ya realizó la validación de los ciclos 202301 a 202304 que tenía pendientes de confirmación, esto con el fin de que esas sumas de dinero que adeuda la AFP se atiendan en el presente proceso ejecutivo.
- ✓ Indique si ya le dieron respuesta a la reclamación presentada con radicado No. 2024_493042, o si la entidad ya realizó el pago faltante por los conceptos de Gastos de Administración y Seguros.

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que realice el pago por el concepto de gastos de administración y Seguros que indica **COLPENSIONES** que le adeuda señalados en la parte motiva de la presente providencia o si ya lo realizó debe allegar los soportes que acrediten el pago.

Por secretaría envíese el requerimiento a la entidad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c920e54ec21798fab2499df9739b0603a3b2b7a1f185a6df5e2f99eedd0917b8**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230024700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial con recurso de reposición en contra del Auto que ordenó la entrega del título judicial constituido a su favor por medio de abono a cuenta.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ apoderado de la parte ejecutante allegó el 13 de marzo de 2024 recurso de reposición en contra del auto del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se dio por terminado el proceso y se requirió a la parte para que allegará certificación bancaria con el fin de consignar el depósito judicial con abono a cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haber sido instaurado el recurso dentro de la oportunidad procesal indicada en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, por lo que procede este estrado judicial a su estudio.

Socita el recurrente que se revoque el auto impugnado ya que en su sentir:

"(...) mi mandante ni el suscrito apoderado, solicitamos al Juzgado el pago con abono a cuenta, para ello es importante recordar el contenido de la circular PCSJC21-15 del 08 de julio del año 2024, puntualmente en lo atinente al contenido del numeral 5 denominado "(...) Pago con abono a cuenta (...)"

En su lugar el Despacho habrá de ordenar la entrega de los depósitos en favor de mi mandante para lo que además ordenar expedir la autorización de rigor para proceder con el cobro de dicha suma de dinero directamente en las instalaciones del banco agrario; tenga en cuenta que el suscrito apoderado cuenta con la respectiva facultad de recibir de acuerdo al contenido del poder que se arrimo con la radicación del presente proceso (...)"

En este orden de ideas y luego de verificar los argumentos expuestos por la parte recurrente, se procede a revisar la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 en el ítem número 5 denominado pago con abono a cuenta establece:

*"(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán **únicamente** a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.*

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables. (..)"
subrayado y negrilla fuera del texto.

En consecuencia, considera esta operadora judicial que al recurrente no le asiste razón debido a que la CIRCULAR PCSJC21-15 impone la carga de realizar todas las transacciones sin importar el monto por medio de abono a cuenta, por lo que no hay lugar a reponer el auto atacado.

Por lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 12 de marzo del 2024, por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la ejecutada para que aporte al plenario certificación bancaria de la entidad, con el fin de consignar el título constituido por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el beneficiario del título constituido es el apoderado, deberá aportar al plenario poder actualizado con las facultades especiales de cobrar y recibir y certificación de cuenta bancaria.

TERCERO: Una vez la parte actora aporte al plenario certificación bancaria se **ORDENA** la entrega del título judicial No. 400100009045335 por valor de \$ 1.160.000.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

Por secretaría envíese el requerimiento a la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f4796c85ff4360ff6dc42a983b1f47a3f624c241662f8030e7096f52b9e575**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día martes 16 de abril de 2024 no se va a poder realizar debido a que la titular del Despacho se encuentra con permiso autorizado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del lunes veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c690f45359a4b4ce4b897a8495f9abe586398b425d68b7f16cfd54d1978e5809**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230043300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo realizar debido a que las audiencias 2021-458 y 2022-509 que estaban programadas en horas de la mañana se prolongaron mas de lo estipulado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del jueves dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca7ae44f4b048e1efe72be4c75335b6a541d9b635d400ce933a7fa45d13af58**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230046400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES respondió el oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó respuesta frente al oficio ordenado en el auto que precede, adjuntando la reclamación que esta realizó a **PORVENIR S.A.** cobrando los dineros no trasladados por concepto de gastos de administración y seguros previsionales.

En efecto, en dicha reclamación aquella señaló que:

- ✓ **PORVENIR S.A.** no trasladó la siguiente suma:

En este orden de ideas, le solicitamos dar cumplimiento a la Sentencia emitida por el Juzgado Treinta y uno laboral del circuito de Bogotá, dentro del Proceso 11001310503120220016000 del 17 Febrero 2023, ADICIONADA y CONFIRMADA en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá - Sala de Decisión Laboral con fecha audiencia del 31 Marzo 2023 de forma integral, llevando a cabo la devolución a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES los siguientes valores, los cuales no fueron incluidos en el traslado inicial, efectuado por su entidad:

Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Calculo			
51935770	PORVENIR	\$ 97.452.265	Valor Faltante Gastos de Admón. Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante Gastos de Admón. + Tasa Indexada	Valor TOTAL pendiente por trasladar
			\$ 10.560.207	\$ 9.991.265	\$ 20.551.472	
			Valor Faltante por Sumas cobradas por seguros previsionales Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por Sumas cobradas por seguros previsionales + Tasa Indexada	\$ 48.838.647
			\$ 15.267.105	\$ 13.020.071	\$ 28.287.175	

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 31 de marzo de 2024

De acuerdo con lo anterior, los invitamos para que dentro del plazo de 60 días calendario siguiente al recibo de la presente comunicación, procedan a realizar el traslado de la suma adeudada por un valor TOTAL de **\$48.838.647** correspondiente:

Al valor faltante por Gastos de Administración \$10.560.207, más la rentabilidad que la AFP genero con los aportes realizados por el afiliado(a) desde el inicio de la cotización hasta la fecha de anulación de traslado, actualizado con la tasa de rentabilidad Indexada que corresponde a \$9.991.265 con fecha corte al 31 de marzo de 2024. (Subtotal \$20.551.472).

Mas el valor faltante por Seguros previsionales. \$15.267.105, más la rentabilidad que la AFP genero con los aportes realizados por la afiliado(a) desde el inicio de la cotización hasta la fecha de anulación de traslado, actualizado con la tasa de rentabilidad Indexada que



corresponde a \$13.020.071 con fecha corte al 31 de marzo de 2024. (Subtotal \$28.287.175).

En efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones – PORVENIR S.A realizó traslado de aportes a nombre del afiliado (a) por medio del proceso de No vinculados de los ciclos 202306 a 202310 (Estos ciclos se encuentran en proceso de validación para verificar si la AFP realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante) sin embargo, para los 200008 a 200412, 200601 a 200701, 200703 a 201108, 201205, 201207 a 202005, 202007 a 202305 la AFP realizó traslado de aportes a nombre del afiliado(a), pagando solo él porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración y Seguros Previsionales, según se ordenó en el fallo:

Para este caso, se realiza el cobro disuasivo en consideración a las funciones que le fueron asignadas a la Dirección de Ingresos por aportes conforme al artículo 4.2.1.4. Del Acuerdo Nro. 131 de 2018 está la de: "Liquidar, cobrar y recaudar la recuperación de semanas, obligaciones por sentencia judicial, cálculos actuariales por omisión y títulos pensionales".

En caso de no recibir el pago de la totalidad de las sumas señaladas, dentro de los 60 días, se remitirá el correspondiente fallo judicial ejecutoriado con la presente comunicación a la Dirección de Cartera para que esta dentro de sus competencias adelante el respectivo cobro persuasivo y coactivo de las sumas adeudadas y actualizadas, teniendo en cuenta que a fecha futura el valor cambia.

En este orden de ideas y teniendo en consideración que la Administradora del Régimen de Prima Media (RPM), COLPENSIONES posee la competencia para adelantar las acciones de cobro coactivo para hacer efectivos los créditos a su favor, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, y el parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, es importante aclarar que la Dirección de Cartera de la Administradora del Régimen de Prima Media (RPM), COLPENSIONES posee la competencia para adelantar las acciones de cobro que haya lugar, lo anterior teniendo en consideración los preceptos señalados en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, toda vez que prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo "Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero".

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que:

- a. **COLPENSIONES** allegó el trámite impartido para cobrar las obligaciones adeudadas y no refirió intención de solicitar el cobro dentro del presente proceso ejecutivo.
- b. La demanda ejecutiva instaurada por la ejecutante únicamente versó respecto del cobro de las costas y agencias en derecho aprobadas dentro del trámite del proceso ordinario laboral No. 11001310503120220016000:

SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, mayor y vecina de Bogotá, identificada como figura en mi correspondiente firma, en calidad de apoderada sustituta me permito solicitar conforme al artículo 306 del CGP la ejecución de costas, seguido del ordinario laboral, para lo cual el título de costas contentivo de las costas y agencias en derecho sea entregado para el cobro y a favor de la apoderada principal, conforme documento adjunto que así lo autoriza, solicitando al despacho me sea entregado el título como así figura en la misma autorización.

- c. **PORVENIR S.A.** constituyó un título judicial por concepto de las costas y agencias en derecho aprobadas y el Juzgado ordenó su entrega en el auto que antecede.

Este Estrado Judicial requerirá a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al oficio allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo s9mir9alarcon@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b93f70b5a341c6bfb18a6ea4a58e5b3640f9277e82fbc44a31189ff7a69d8**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230046500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta al oficio librado: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las respuestas allegadas por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, los títulos judiciales constituidos por PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. por valor de \$580.000 y que, la solicitud de inicio del proceso ejecutivo elevada por la parte actora únicamente se limitó a cobrar el "la liquidación de costas efectuada por el despacho", se requerirá a la parte ejecutante para que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, esta deberá efectuar las manifestaciones que considere.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas al oficio allegadas por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, esta deberá efectuar las manifestaciones que considere.

TERCERO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos relacionados en el informe secretarial del auto que antecede.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51823268
Nombre	LILIA RUTH QUINTERO	Apellido	LILIA RUTH QUINTERO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008994708	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
VER DETALLE	400100009100803	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00

Total Valor \$ 1.160.000,00

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial debe ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

QUINTO: POR SECRETARÍA librese comunicación electrónica a la parte actora con los requerimientos referidos en los numerales anteriores, a los siguientes correos: gerenciaambitojuridico@gmail.com, contacto@finoabogados.com.co, pordebajodelapuerta@hotmail.com.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cb8bcd39755213fe69cf407cce79ede5bdc5dec147458756d3ed18d73cbe93**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230049500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la UNIDAD GESTIÓN DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP allegó contestación de la demanda. Por otro lado, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S. no allegó escrito algún de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de la contestación presentado por la demandada **UNIDAD GESTIÓN DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** por intermedio de su apoderado el cual fue remitido dentro del término de Ley, se advierte que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, frente a la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S** se tendrá por contestada la demanda, advirtiendo que no subsanó las falencias referidas en Auto que antecede, estas eran:

1. Se pronunció frente a 3 pretensiones declarativas y son dos.
2. No se pronunció frente a la pretensión condenatoria No. 3.
3. No aportó escritura pública No. 294 relacionada en el acápite de anexos.

Finalmente, se advierte que el Auto que antecede presenta un yerro debido a que por error involuntario se le reconoció personería jurídica para actuar a la Doctora LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S., lo anterior no corresponde debido a que ella representa la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL por lo que se deberá reconocer personería a la profesional del derecho en ese sentido.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIDAD GESTIÓN DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **UNIDAD GESTIÓN DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la **UNIDAD GESTIÓN DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** al doctor **CARLOS ALFONSO TACHE RODRIGUEZ** identificado con la C.C No. 72.336.433 y portador de la T.P No. 292.122 del C.S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S** de los aspectos que no fueron subsanados.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S** de los aspectos que no fueron objeto de inadmisión.



SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S** a la doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821, portadora de la tarjeta profesional No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura según el poder aportado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S** al doctor **GABRIEL CARDOZO DE LOS RÍOS** identificado con la C.C No. 1.117.549.519 y portador de la T.P No. 387.676 del C.S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda.

OCTAVO: ACLARAR el numeral cuarto en el sentido de que se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a la doctora **LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.015.427.039, portadora de la tarjeta profesional No. 257.987del Consejo Superior de la Judicatura según el poder aportado.

NOVENO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A.** para que constituya apoderado que la represente en el presente proceso.

DECIMO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la SS en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03864d60f087770f1f045000ec85047284b2a9427635b0ef397443ce97302207**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240002700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 22 de febrero de 2024, el cual consta de la demanda y sus anexos en 05 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240002700, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. La identificación de las partes debe coincidir con el nombre que aparece en la cámara de comercio de las entidades.
2. Los hechos 1.1, 1.2, 3, 4.1, 6.1, 6.2 y 8.2 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. Los hechos 2,4, 4.2 y 7 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. El hecho 10 hace alusión a prueba documental que debe ser excluida, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. La pretensión No. 6 declarativa contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
6. Las pretensiones No. 1,1 y 1.2 condenatorias deben ser clasificadas y enumeradas con claridad y precisión, utilizando numerales, sub-numerales, literales, numeración romana, entre otras, que faciliten su contestación.
7. La pretensión No. 2 condenatoria no es clara frente a lo que desea que se condene.
8. Las pruebas documentales de los numerales 1 y 2 se deben señalar en forma individualizada y concreta, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T.
9. Debe aportar al plenario Cámara de Comercio a las entidades actualizadas que cuenten con ella y de las que no el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS actualizado.

Frente a la demandante **GLORIA ANGELA CORTES BELTRAN** se encuentra las siguientes falencias del acápite de pruebas:

10. No relacionaron en el acápite de pruebas los siguientes documentos:
 - Certificación expedida por la Corporación IPS SaludCoop liquidada del 28 de agosto de 2019
 - Certificación expedida por la Corporación IPS SaludCoop del 14 de julio de 2015
 - Certificación expedida por Esimed con fecha de 21 de febrero de 2017
11. De la prueba documental denominada "Derecho de petición enviado ESIMED el día 14-12-2018" su fecha de radicación según sello de la entidad es con fecha del 17 de diciembre de 2018.
12. Se debe adecuar el poder respecto de la clase de proceso conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., se recuerda que en materia laboral no existen procesos de DOBLE INSTANCIA, sino procesos de única y de primera instancia.



13. En el poder debe tener la totalidad de las pretensiones de la demanda, es decir, debe coincidir con lo que solicita, lo anterior debido a que en el poder hay pretensiones que no están contempladas en el escrito de demanda y las fechas no coinciden.

Frente a la demandante **STELLA SANCHEZ PEREZ** se encuentra las siguientes falencias del acápite de pruebas:

14. No aportó prueba documental denominada "certificado laboral expedido por ESIMED S.A., el 2 de enero de 2021 (1 pagina) en el archivo"
15. No relacionó en el acápite de pruebas los siguientes documentos:
 - Certificación expedida por Esimed con fecha de 12 de enero de 2021
16. Se debe adecuar el poder respecto de la clase de proceso conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., se recuerda que en materia laboral no existen procesos de DOBLE INSTANCIA, sino procesos de única y de primera instancia.
17. En el poder debe tener la totalidad de las pretensiones de la demanda, es decir, debe coincidir con lo que solicita, lo anterior debido a que en el poder hay pretensiones que no están contempladas en el escrito de demanda y las fechas no coinciden.
18. Se debe dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. señalando la estimación de la cuantía del proceso.
19. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Se menciona que la comunicación debe ser enviada a las partes omitiendo enviar solo los apartes y anexos que el artículo de esta norma exceptúa.
20. Conforme al artículo 25 A del C.P.T y de la S.S, y en concordancia con el artículo 88 del C.G.P. se acredita una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso no se acredita que provenga de la misma causa debido a que las demandantes ostentan cargos diferentes, la señora GLORIA ANGELA CORTES BELTRAN desempeña la labor de enfermera y la señora STELLA SANCHEZ PEREZ desempeña el cargo como auxiliar de facturación y por otro lado, frente a las pruebas allegadas al plenario no se observa que pueda servirse de las mismas pruebas entre las demandantes, debido a que para cada demandante relaciono pruebas diferentes.
21. SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP según el certificado de existencia y representación legal está liquidada y disuelta la sociedad dejó de existir y desapareció del mundo jurídico por lo que no puede ser sujetos de derechos y obligaciones, ni ser parte en un proceso judicial.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GLORIA ANGELA CORTES BELTRAN** y **STELLA SANCHEZ PEREZ** contra (i) **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN**, (ii) **MEDIMÁS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, (iii) **PRESTNEWCO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIALSIMPLIFICADO**, (iv) **PRESTMED S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO**, (v) **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, (vi) **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ**, (vii) **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, (viii) **CORPORACIÓN**



NUESTRA IPS, (ix) MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., (x) PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., (xi) COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD EN LIQUIDACIÓN, (xii) MIOCARDIO S.A.S., (xiii) SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. -MEDICALFLY S.A.S., (xiv) CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., - EN LIQUIDACIÓN -EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88385929880c1a162efbdf7656a15a7927c00c3b615af998ce40495c47a258**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240012100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 12-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial del señor **JUAN ALBERTO CASTILLO MARTÍNEZ**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JUAN ALBERTO CASTILLO MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 19.470.748 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA;** la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **JUAN ALBERTO CASTILLO MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 19.470.748; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C No. 71.688.624 y portador de la T.P No. 67.542 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 059

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779cc13f943b4787123866da111dca74a3c80bfc3f97820e3ff56dc36980de4**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240012300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 12-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial del señor **HUMBERTO RODRÍGUEZ MORALES**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **HUMBERTO RODRÍGUEZ MORALES** identificado con la C.C No. 5.872.733 en contra (i) **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA** (ii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y (iii) **MUNICIPIO DE CUNDAY**; la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **HUMBERTO RODRÍGUEZ MORALES** identificado con la C.C No. 5.872.733; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **FABIÁN FELIPE ROZO VILLAMIL** identificado con la C.C No. 79.507.236, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

También, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, a la doctora **JULIETH VANESSA BARROS GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.020.781.886 y portadora de la T.P No. 280.699 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 059

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bbbc269fe6959212694d644c17278af8632d3ad2184bbba88b854a77c58e7d**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 10-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **GERMAN ERNESTO ACERO RODRÍGUEZ**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GERMAN ERNESTO ACERO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 19.407.428 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social y derecho de petición.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de abril del 2024; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66c0fc7cbf6bff1ba84d1f602abe3e87bc03a594929a4dfd6d05c7b6b307db5**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 09-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **MARITZA ESCARRAGA LUGO**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARITZA ESCARRAGA LUGO** identificado con la C.C No. 52.500.907 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de abril del 2024; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a929f306f079817eeee5e80d716a46388dc7443397ddfcf79e4b29384d8f55e4**

Documento generado en 15/04/2024 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 12-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por los señores **FARID DE JESÚS ORTIZ CONDE** y **MIRYAM ISABEL CONDE SEVILLA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **FARID DE JESÚS ORTIZ CONDE** identificado con la C.C No. 1.065.372.601 y **MIRYAN ISABEL CONDE SEVILLA** identificada con la C.C No. 50.881.433 en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y debido proceso, respecto de la solicitud de pago de la sentencia del 08 de noviembre del 2022.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de los accionantes, a la doctora **MERLY ZULAY MORALES PARALES** identificada con la C.C No. 49.670.983 y portadora de la T.P No. 281.613 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de abril del 2024; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa475ed90ba019850bafb7b94b02368b7d24f91d4b2bd4a303170d85461951b**

Documento generado en 15/04/2024 08:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>